



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00191-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARNATIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: KELLYS JANETH PIÑERES SANTIAGO C.C. 52.743.658

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL, promovida por **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **KELLYS JANETH PIÑERES SANTIAGO**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Once (11) de
septiembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **JAIME GARCIA CALDERON C.C. 5.595.888** y a favor de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA NIT 900.462.511-9** por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$13.249.820) por **KELLYS JANETH PIÑERES SANTIAGO** capital contenido en el pagaré 05702026100565071:
 - Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$44.269,65) representado 160,4216 UVR, por concepto del no pago desde septiembre 14 de 2019
 - Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$48.827,50) por capital causado pendiente de pago de fecha Octubre 14 de 2019, representado en 276,0205000
 - Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49.162,48) por capital causado pendiente de pago de fecha Noviembre 14 de 2019, representado en 423,2500
 - Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$49.499,72) por capital causado pendiente de pago de fecha Diciembre 14 de 2019, representado en 276,0205000 UVR, más interés corrientes causados pendientes de pago por valor de CIENTO SESENTA OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$168.657,22), representado en 611,0315 UVR.
 - Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$49.819) por capital causado pendiente de pago de fecha Enero 14 de 2020, representado en 276,0205000 UVR, más interés corrientes causados pendientes de pago por valor de CIENTO SESENTA OCHO MIL SEISCIENTOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$168.317,17), representado en 609,815 UVR.
 - Por la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$40.368,14) por capital causado pendiente de pago de fecha Febrero 14 de 2020, representado en 276,0205000 UVR, más interés corrientes causados pendientes de pago por valor de DOSCIENTOS OCHO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00191-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARNATIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: KELLYS JANETH PIÑERES SANTIAGO C.C. 52.743.658

MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$208.303,20), representado en 764,6657 UVR

- Por la suma de CUARENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$40.711,56) por capital causado pendiente de pago de fecha Marzo 14 de 2020, representado en 276,0205000 UVR, más interés corrientes causados pendientes de pago por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$207.959,72) representado en 753,4213 UVR.
- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$41.077,91) por capital causado pendiente de pago de fecha Abril 14 de 2020, representado en 276,0205000 UVR, más interés corrientes causados pendientes de pago por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$207.613,46) representado en 752,1668 UVR.
- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$41.407,19) por capital causado pendiente de pago de fecha Mayo 14 de 2020, representado en 276,0205000 UVR, más interés corrientes causados pendientes de pago por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$207.264,15) representado en 752,9013 UVR.
- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$41.759,45) por capital causado pendiente de pago de fecha Junio 14 de 2020, representado en 276,0205000 UVR, más interés corrientes causados pendientes de pago por valor de DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$206.911,98) representado en 749,6254 UVR.
- Por capital insoluto acelerado el valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.024.777,89), representado en 88.125.270863146 UVR.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al Dr. JANNY VANESSA TORRES VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 55.303.121 de Barranquilla y T.P No. 224.267 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 041-158932 ubicado en la Calle 33 c No. 15-04 unidad privada 302 interior 12 conjunto residencial parques de bolívar soledad etapa 2 en el municipio de Soledad de propiedad del demandado KELLYS JANETH PIÑERES SANTIAGO C.C. 52.743.658. Líbrese los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@condoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00191-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARNATIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: KELLYS JANETH PIÑERES SANTIAGO C.C. 52.743.658

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b20f8a00ff7e740d6694c9da8ded9d4bb33c7a85332d8e0224dd510d4a9c5f**
Documento generado en 11/09/2020 09:21:35 a.m.